

Mendoza, 17 de Julio del 2001.-

RESOLUCIÓN N° 189-I-2001

VISTO: La necesidad de implementar controles fitozoosanitarios y procedimientos de desinsectación en los ingresos ferroviarios de la provincia de Mendoza, en el marco de los programas que desarrolla el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.MEN), en especial en virtud del Programa “Mosca del Mediterraneo”; y

CONSIDERANDO:

Que existen vigentes normativas nacionales y provinciales que regulan aspectos relativos a la desinsectación de trenes en los ingresos ferroviarios a las áreas protegidas.

Que se encuentra plenamente vigente en la provincia de Mendoza la Ley N°6333, la cual declara de interés provincial la “protección fitozoosanitaria en toda la provincia...” (art. 1°) imponiendo el control obligado de los productos animales y/o vegetales que ingresen a la misma (art. 2°).

Que el mencionado instrumento legal prevé como objetivos principales los de lograr la erradicación de plagas y enfermedades ocasionales y/o cuarentenarias (art. 5 inc. a); impedir el ingreso de nuevas plagas y enfermedades inexistentes en nuestro ámbito (inc. b) y controlar las plagas endémicas para la provincia (inc. d).

Que a los efectos de lograr el cumplimiento del régimen fitozoosanitario previsto se creó el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) ente autárquico con amplia competencia en la materia.

Que el mencionado organismo tiene asignados como objetivo esencial el de proteger y mejorar el patrimonio fitozoosanitario de la provincia (art. 17° inc. a) de la Ley N°6333) y a tal efecto se encuentra facultado para dictar todas las normas necesarias para la consecución de los objetivos previstos en el mismo instrumento legal (art. 18 inc. p) de la Ley N°6333 y 1° del Decreto N°1508/96), pudiendo a tal efecto tomar todas las medidas de protección que resulten idóneas a tal fin (art. 19 inc. a) , b) y c) de la Ley N°6333 y arts. 6°, 9° y 10° del Decreto N°1508/96) así como llevar a cabo lo conducente a materializar acciones cuando correspondiera (arts. 36°, 37° y 38° de la Ley N°6333 y arts. 2° del Decreto N°1508/96).

Que a la fecha se encuentran implementados controles sanitarios en las rutas de acceso a la provincia de Mendoza (Decreto N°2623/93 y Res. 35-I-96) y en las terminales aéreas de San Rafael, Malargüe y de la Ciudad de Mendoza (aeropuerto Francisco Gabrielli – El Plumerillo), conforme se determina en la Resolución N° 250-I-2000.

Que a los efectos del desarrollo de sus programas de protección y en el marco del Programa de Barrera Provincial de Control Integral estatuido por el Decreto N°2623/93 (mod. por art. 8° y 18° inc. f) de la Ley N°6333 y Resolución N°35-I-96) resulta imprescindible la implementación de controles sanitarios de inspección y desinsectación en los ingresos ferroviarios (ramales en uso) a la Provincia de Mendoza, en especial en el marco del Programa de “Lucha contra la Mosca del Mediterráneo”.

Que esta facultad la tiene asignada el I.S.C.A.MEN en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 10° de la Ley N°6333 y 6° y 7 inc. f) del Decreto N°1508/96.

Que al efecto mencionado en los considerandos precedentes, es necesario establecer puestos de control y desinsectación en los siguientes parajes: Estación Maquinista Levet (Departamento de La Paz) y Estación Jocolí (Departamento de Lavalle).

Que la Provincia de Mendoza se encuentra incorporada en el área protegida denominada “Nuevo Cuyo Fase I”, conforme se determina en el artículo 2° del Decreto N°1297/75 (14/05/75) al cual se adhiere por el artículo 6° de la Ley N°6333.

Que el artículo 8° del Decreto citado precedentemente, autorizó a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación) a exigir la limpieza u desinfección de todos los medios de transporte que conduzcan cargas a la zona N°1 (zona protegida).

Que la Resolución N°260/95 del ex I.A.S.C.A.V. en su artículo 1° estableció la obligatoriedad de desinsectar en los ingresos a las zonas protegidas contra las moscas de los frutos; facultando en sus artículos 4° y 5° al personal de la Provincia de Mendoza a realizar la desinsectación y percibir los costos derivados del mencionado servicio.

Que la Resolución N°211/00 de la S.A.G.P. y A. en su Anexo I categoría A2 establece el arancel del Servicio de Desinsectación para el transporte ferroviario, tanto de pasajeros como de cargas por unidad.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 inc. a) y 27 inc. k) de la Ley N°6333, y arts. 1°, 22 inciso a) y 23° incisos a), d) y última parte del Decreto N° 1508/96;

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROPECUARIA MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1° : Establecer Controles Fitozoosanitarios de Inspección y Desinsectación, en el marco del Programa de Barreras Sanitarias de Control Integral Permanente, en las Estaciones Ferroviarias denominadas “Estación Levet”, en el Departamento de La Paz; y Estación “Jocolí”, en el Departamento de Lavalle, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N°6333, Decreto N°1508/96 y Decreto N°2623/93.

Artículo 2º: Se aplicarán en los puestos mencionados en el art. 1º las disposiciones nacionales y provinciales vigentes en la Provincia de Mendoza y de aplicación en conforme se determina en la Ley N°6333 (art. 6 y 18 incs. c) y f), Decreto N°1508/96, Decreto N° 2623/93, y normas complementarias dictadas en uso de las atribuciones conferidas al I.S.C.AMEN por el art. 18 inc. p) de la Ley N°6333 y 1º del Decreto N°1508/96, en especial las contenidas en la Resolución N°35-I-96-02627 relativas al ingreso de productos vegetales susceptibles de ser atacados por la plaga denominada “Mosca del Mediterráneo”.

Artículo 3º: Se aplicarán en los puestos mencionados en el art. 1º los aranceles por el Servicio de Desinsectación, comprendidos en la Resolución N°211/00 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación (S.A.G.P.y A.).

Artículo 4º: Notifíquese a las empresas concesionarias del transporte ferroviario de los ramales de ingreso a la provincia de Mendoza la presente Resolución, a los efectos de que tomen conocimiento de la misma, y arbitren las medidas necesarias a los efectos de permitir la instrumentación de las medidas de inspección y desinsectación dispuestas y el pago del arancel conforme se determina en el artículo 3º.

Artículo 5º: La violación a las disposiciones contenidas en la presente resolución harán al infractor pasible de la aplicación de sanciones previstas en la Ley N°6333 y su Decreto Reglamentario N°1508/96, sin perjuicio de las que puedan aplicarse en virtud de normas complementarias nacionales y/o provinciales en cada caso concreto

Artículo 6º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el boletín oficial de la Provincia.

Artículo 7º: Regístrese, Publíquese y Archívese.